

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/1/URY/2/Add.1
31 de mayo de 2000

(00-2192)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DEL ACUERDO

URUGUAY

Addendum

Mediante una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 5 de julio de 1999, se ha recibido la siguiente notificación del Uruguay.

La Misión Permanente del Uruguay tiene el honor de presentar la siguiente notificación que complementa la información contenida en el documento IP/N/1/URY/2 (Artículos 70.8, 70.9 y 63.2 del ADPIC), y comunica lo siguiente:

La legislación Uruguaya que rige la concesión de los derechos exclusivos de comercialización (DEC) para los productos a que se refieren los párrafos 8 y 9 del Artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC es la siguiente:

- Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994 por la cual se incorpora al derecho positivo Uruguayo el Acuerdo sobre los ADPIC, transformándose en ley nacional;
- Ley N° 15.441 de 26 de julio de 1983 relativa a la legalización y traducción de documentos;
- Código general del proceso (Ley N° 15.982), en especial, medidas cautelares provisionales o anticipadas (Artículos 311 y siguientes); y
- Decreto N° 500/91, en lo aplicable y, en particular, Artículos 15, 20, 23, 24, 56, 63, 66, 75, 78, 106 y 119.